

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de mayo de 2024**, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Intestada, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Reparto de Cali, remitida por competencia desde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**  
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Clase:** Sucesión Intestada  
**Solicitante:** Andrés Durán García  
**Causante:** Ernesto Durán  
**Radicación No.** 76001311000820240018300

**Auto Interlocutorio No. 712**

Santiago de Cali, abril 3 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, instaurada por **Andrés Durán García**, a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Debe aportar certificado de tradición que acredite que la propiedad del inmueble con M.I. 370-345262, objeto de partición y adjudicación, se encuentra en cabeza del causante, dado que la sucesión por causa de muerte trasmite la propiedad no la posesión (art. 673 del código civil).
2. Deberá aclararse el número de identificación del causante ERNESTO DURAN, por cuanto en el poder y demanda se señala el número 1.433.017, sin embargo, en los documentos aportados se observa el número 14.433.017.
3. No se informa si el causante contrajo matrimonio o vivía en unión marital que generará sociedad conyugal o patrimonial pendiente de liquidar. (art. 489 – 4 y 8 CGP). En caso afirmativo deberá acreditarlo con los respectivos soportes documentales e informar donde se localiza la cónyuge o compañera supérstite y remitir copia de la presente demanda, indicando el medio a través del cual va a ser notificada con las respectivas evidencias de su uso por parte de la citada. (Ley 2213 de 2022).
4. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la heredera MARIA TANIA DURAN GARCIA o la prueba de haberlo solicitado ante la entidad competente, conforme a lo establecido en el Art. 78. Núm. 10 y Art. 173, Inc. 2; Art. 85 CGP; y núm. 8 del Art. 488 CGP).
5. El heredero no manifiesta si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (art. 488-4 del CGP).

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada NURELVA GUERRERO BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.387 y T.P. No. 35.134 del C.S.J., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó el mandato.

**NOTIFÍQUESE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ec95dd0aedd1804fd2be49c902df8195e3ed746736ef91937381f855ed5cdb**

Documento generado en 03/05/2024 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>